



# Boletín Oficial de Cantabria

Año XLVII

Viernes, 20 de mayo de 1983

Número Extraordinario - Núm. 13

Página 1

## SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
ANUNCIOS OFICIALES		ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Convenio Colectivo para el comercio del Mueble y la Madera ... ..	2	Edictos ... ..	13
Convenio Colectivo de la Empresa «Carbónica Santanderina, Sociedad Anónima» ... ..	4	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Convenio Colectivo de la Sociedad Nestlé, A.E.P.A., fábrica de La Penilla. (Modificaciones acordadas) ... ..	5	Providencias judiciales ... ..	18
Convenio Colectivo del Sanatorio Mardrazo, S. A. ... ..	7	ANUNCIOS MUNICIPALES	
Convenio Colectivo de la Fábrica de Mataporquera de Cementos Alfa, S. A.	11	Ayuntamiento de Santander. Concurso-Oposición restringido entre funcionarios municipales para una plaza de los Servicios de Conservación del Palacio Municipal y Personal Subalterno ... ..	27
		Ayuntamiento de Santander. Concurso-Oposición libre, de una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos...	30



# ANUNCIOS OFICIALES

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

En Santander, siendo las 19 horas del día 28 de marzo de 1983, se reúne en el domicilio social de la Asociación Provincial de Empresarios de la Madera y Afines de Santander, sito en Plaza Rubén Darío, 52-54, los señores relacionados seguidamente, componentes de la Comisión Paritaria prevista en el artículo 29 del vigente Convenio Colectivo de Trabajo del «Comercio del MUEBLE y de la MADERA», para tratar sobre la aplicación de lo previsto en los artículos 6.º y 15.º del referido Convenio Colectivo, llegándose a los siguientes acuerdos:

### Art. 6.º—Salario para 1983

Teniendo en cuenta que el Incremento Oficial definitivo del IPC no se conocerá aproximadamente hasta mediados del año, y habiendo sido facilitado Certificado de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística en donde se recoge de manera provisional el 14 % del incremento, ambas partes acuerdan modificar a la tabla establecida en 1982 en un 12,60 % que se une como anexo núm. 1 a este acta.

No obstante, dicha tabla podrá ser modificada una vez se conozca definitivamente el I.P.C. de 1982.

Las diferencias salariales que pudieran corresponder como consecuencia de esta aplicación se abonarán por las Empresas antes del día 31 de mayo de 1983.

### Art. 15.º—Jornada de trabajo

La jornada anual de 1.900 horas efectivas de trabajo, vendrá determinado por la realización del horario semanal tipo en la forma que queda especificado en el anexo núm. 2 en este acta y que será de aplicación en las Empresas que no confeccionan su propio Calendario.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 20 horas en el lugar y fecha antes indicado.

### A S I S T E N T E S

Por U. G. T.:

Miguel Angel González Vega

Alfonso Gil

Milagros Sierra

Por los Empresarios

Pilar de la Torre

Pedro Lombó

ANEXO NUM. 1/83

## TABLA SALARIAL Y HORAS EXTRA 1983

C A T E G O R I A S	SALARIOS		HORAS EXTRAS	
	Mensual	Anual	Día laborable	Sáb. tarde y festivo
<i>Personal mercantil</i>				
Viajante ... ..	39.427	591.405	537	1.008
Corredor de Plaza ... ..	39.427	591.405	537	1.008
Dependiente (De 22 años en adelante) ... ..	39.427	591.405	537	1.008
Dependiente MAYOR ... ..	43.379	650.685	591	1.150
Ayudante de dependiente (Hasta 22 años) ... ..	35.114	526.710	479	861
Aprendiz de 16 años ... ..	19.318	289.770	—	—
Aprendiz de 17 años ... ..	28.100	421.500	—	—



C A T E G O R I A S	SALARIOS		HORAS EXTRAS	
	Mensual	Anual	Día laborable	Sáb. tarde y festivo
<i>Personal administrativo</i>				
Contable, Cajero, Taquimecanógrafo con idioma extranjero ... ..	38.625	579.375	527	935
Oficial administrativo u operador de máquinas contables ... ..	37.472	562.080	511	935
Auxiliar administrativo o perforista ... ..	35.114	526.710	479	862
Aspirante de 16 y 17 años ... ..	19.908	298.620	—	—
<i>Personal de servicios de actividades auxiliares</i>				
Dibujante ... ..	42.488	637.320	580	1.081
Escaparatista ... ..	41.468	622.020	565	1.081
Ayudante de montaje ... ..	35.113	526.695	479	861
Delineante ... ..	42.143	632.145	574	1.081
Visitador ... ..	35.776	536.640	488	861
Rotulista ... ..	37.083	556.245	506	935
Jefe de taller ... ..	39.427	501.405	537	1.008
Profesional Oficio de 1. <sup>a</sup> ... ..	39.427	591.405	537	1.008
Profesional Oficio de 2. <sup>a</sup> ... ..	37.112	556.680	506	935
Capataz ... ..	35.776	536.640	488	861
Mozo especializado ... ..	35.114	526.710	479	861
Ascensorista ... ..	35.114	526.710	479	861
Telefonista ... ..	35.114	526.710	479	861
Mozo ... ..	35.114	526.710	479	861
Mozo de 17 años ... ..	21.785	326.775	—	—
Mozo de 16 años ... ..	13.761	206.415	—	—
Limpiadora (jornada compt.) ... ..	35.114	526.710	479	861
Personal de limpieza (por horas) ... ..		216 pesetas/hora		
<i>Personal subalterno</i>				
Conserje, cobrador, vigilante, sereno, portero y ordenanza ... ..	35.114	526.710	479	765

Los técnicos titulados serán de libre contratación pero su sueldo no será inferior a 50.882 pesetas mensuales ó 763.230 anuales.

ANEXO NUM. 2/83

### H O R A R I O D E T R A B A J O

Del 1 de enero al 31 de mayo de 1983

	MAÑANA	TARDE
— Lunes ... ..	10 a 13	15½ a 19½
— Martes a viernes ... ..	9 a 13	15½ a 19½
— Sábados ... ..	9 a 13	— —



Del 1 de junio al 30 de septiembre de 1983

- Lunes a viernes ... ..
- Sábados ... ..

MAÑANA

- 9½ a 13
- 9½ a 13

TARDE

- 16 a 20
- —

Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1983

- Lunes a viernes ... ..
- Sábados ... ..

- 9½ a 13
- 9½ a 13

- 15½ a 19½
- —

DELEGACION PROVINCIAL  
DE TRABAJO  
DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

En Maliaño, a trece de enero de mil novecientos ochenta y tres.

Se reúnen en las oficinas de la empresa «Carbónica Santanderina Sociedad Anónima», de una parte, D. Manuel Marigómez Ceregido, como Consejero Delegado de la empresa citada, y de la otra parte, los representantes de los trabajadores de la misma, con su carácter sindical de delegados de personal, D. Julián Bedia Balaguer, D. Miguel Sáez Gómez y D. Antonio Pérez Castrillo, con el objeto de llevar a efecto el Convenio de la empresa con su personal.

Y después de diversas deliberaciones, acuerdan todos los reunidos, aprobar el Convenio Sindical Laboral, que queda unido a la presente acta, y así mismo firmado con esta misma fecha.

También se acuerda seguir todos los trámites legales, para la aprobación y homologación ante las autoridades laborales.

Con todo lo cual se da por terminada la reunión, siendo las veinte horas del día de la fecha, habiéndose invertido en las mismas deliberaciones dos horas desde su comienzo.

Fdo.: por la empresa:

Manuel Marigómez Ceregido

Fdo.: por los Repres. del Personal:

Julián Bedia Balaguer  
Miguel Sáez Gómez  
Antonio Pérez Castrillo

*Convenio Colectivo Laboral entre la Dirección de Carbónica Santanderina Sociedad Anónima y los Representantes Sindicales de la misma.*

*Artículo primero.*—Se establece el presente Convenio Colectivo Sindical Laboral, entre la empresa Carbónica Santanderina Sociedad Anónima y los trabajadores empleados de la misma, para sus instalaciones y dependencias en Maliaño, carretera de Parayas, km. 3, en esta provincia de Santander.

*Artículo segundo.*—El presente Convenio tendrá una duración y vigencia, desde el día 1 de enero a 31 de diciembre de 1983.—Denunciando las partes su terminación con un mes de antelación.

*Artículo tercero.*—Los salarios satisfechos serán los siguientes:

	Ptas./día
Peón ... ..	1.241
Ayudante, Auxiliar Administrativo y Subalterno ... ..	1.366
Oficial de Primera ... ..	1.494
Encargado de Grupo ... ..	1.654
Encargado de Sección y Jefe de Sección ... ..	1.815

*Artículo cuarto.*—Se establece un plus de asistencia que se percibirá también en domingos, festivos y vacaciones, pero nunca en casos de enfermedad, accidente o cualquiera otra ausencia del trabajo, y que se fija en 516 ptas./día para todas las categorías.

*Artículo quinto.*—La jornada de trabajo será de cuarenta y dos horas semanales, si hasta tanto no se dictan otras normas por la Superioridad, que obligue a esta empresa.



*Artículo sexto.*—Las horas extraordinarias, tanto las que se produzcan en jornada normal, como en domingos y festivos, se abonarán calcu-

(365-domingos, festivos, vacaciones, licencias) (h/Ord./día)

$$S. H. = \frac{\text{Total anual retribuciones periódicas y no periódicas}}{\text{Total anual retribuciones periódicas y no periódicas}}$$

*Artículo séptimo.*—Cualquiera que sea su causa, la empresa complementará, desde la fecha de la baja y mientras dure esta situación, las prestaciones a la Seguridad Social hasta completar el cien por cien de la retribución anual del trabajador, excluido el plus de asistencia.

*Artículo octavo.*—El personal percibirá una gratificación de veintidós días de salario base de calificación, más antigüedad, al comenzar el disfrute de las vacaciones.

*Artículo noveno.*—Todos los trabajadores de la empresa percibirán en 18 de julio y en Navidad, una gratificación de una mensualidad, en cada una de estas fechas, satisfaciéndolas por el salario base del presente Convenio, incrementando en un 15 %, más la antigüedad correspondiente.

*Artículo décimo.*—El personal de fabricación percibirá un Plus de Convenio, que se fija en 3.436 ptas. mensuales para todas las categorías.

*Art. decimoprimer.*—De las quince horas mensuales que corresponden a cada representante sindical de la empresa, como delegado de personal, podrán acumularse a cualquiera de ellos, siempre que en su conjunto total no rebasen la suma de las que correspondan a todos juntos, para el desempeño de su cometido.

*Artículo decimosegundo.*—En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Industria de Bebidas Refrescantes, Estatuto de los Trabajadores y Normativa Laboral vigente.

Y para que así conste y surta sus efectos, el representante de la empresa y los de los trabajadores, firman y rubrican, en Maliaño, a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y tres.

NOTA.—Se constituye la Comisión Paritaria del Convenio formulada por D. Manuel Marigómez Ceregido, D. Juan Bedia Balaguer, D. Miguel Sáez Gómez y D. Antonio Pérez Castrillo.

335

ladas sobre el salario hora profesional, con los recargos que legalmente correspondan, y en base a la siguiente fórmula:

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

*Modificaciones acordadas por la Comisión deliberadora del vigente Convenio Colectivo de Sociedad Nestlé, A.E.P.A., fábrica de La Penilla, para el año 1983, según lo previsto en el artículo quinto del mismo.*

Los conceptos económicos de los siguientes artículos quedan modificados en la siguiente forma:

### Art. 29.—Retribuciones

Las Tablas a que se refiere este artículo son las que figuran en los Anexos I y II que se acompañan al presente acuerdo.

### Art. 30.—Plus de antigüedad

El Plus de Antigüedad del personal Obrero y Auxiliar de Laboratorio, será el que se indica a continuación:

Años de Servicio	Ptas./año
3	12.630
6	33.675
9	67.350
14	109.455
19	159.975
24	181.005
29	210.480

El Plus de Antigüedad para el personal Técnico, Administrativo y Subalterno, será de 19.500 Ptas./brutas anuales, por cuatrienio.

### Art. 31.—Horas extraordinarias

El nuevo valor de las horas extraordinarias, es el que figura en los Anexos I y II.



**Art. 32.—Plus dominical y fiesta abonable**

Los nuevos valores, son los siguientes:

Primer domingo, 1.500 ptas.

Segundo domingo, 1.800 ptas.

Tercer domingo, 2.600 ptas.

**Art. 33.—Plus de nocturnidad**

El nuevo Plus de Nocturnidad tendrá los siguientes valores:

Apartado a) 608 ptas.

Apartado b) 608 ptas.

Apartado c) 304 ptas.

Apartado d) 76 ptas.

**Art. 36.—Trabajos molestos o incómodos**

Los valores especificados en este artículo, serán de 560, 177, 225 y 225 pesetas, respectivamente.

**Art. 37.—Plus de asistencia, puntualidad, permanencia y comportamiento**

El importe por este concepto queda establecido en 240 ptas.

**Art. 38.—Absentismo**

Los valores de este artículo quedan establecidos en: 10.215, 13.620, 17.025 y 20.430 pesetas, respectivamente.

**Art. 46.—Premio por años de servicio**

Los valores de este artículo, serán los siguientes:

25 años — 45.000 ptas.

40 años — 68.000 ptas.

50 años — 90.000 ptas.

**Art. 53.—Obsequio de nupcialidad**

El importe de este obsequio se establece en 8.500 pesetas.

**Art. 54.—Obsequio de natalidad**

El importe de este obsequio se establece en 5.700 ptas.

**Art. 55.—Ayuda para hijos subnormales**

El importe de esta ayuda se establece en 5.700 pesetas.

**Art. 60.—Ayuda guardería**

El importe de esta ayuda se establece en 4.000 pesetas.

**Art. 61.—Ayuda por jubilación, fallecimiento o invalidez**

El importe de esta ayuda se establece en 4.500 Ptas./brutas por año de servicio, con un mínimo de 67.500 ptas.

**Art. 62.—Ayuda durante el servicio militar**

El importe de esta ayuda se establece en 8.500 pesetas.

Se interpreta que los que realicen el Servicio Militar con carácter «voluntario», percibirán esta ayuda en la misma forma y duración que si lo realizaran en el Ejército con carácter ordinario llamado por su reemplazo.

En cuanto se refiere a los artículos 44 - Becas, 47 - Plus de Distancia y 59 - Recreo - Deportes, permanecen sin modificación, así como todos los demás artículos del Convenio Colectivo.

Y en prueba del acuerdo alcanzado por unanimidad por la Comisión Deliberadora en la revisión de los conceptos económicos antes expresados, todos los asistentes dan por finalizadas las deliberaciones y firman, de conformidad, el presente documento, en Santander, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres.



## ANEXO I

TABLA SALARIAL 1 ENERO 1983

Ni- vel	Sal. Base	Compl. compen- sable	Sal. día	Total mes	Plus Asist. día	300 días por año	Total anual	Total Gratif. Extraord.	Total	Horas extras Valor
1	1.200	653	1.853	55.590	240	72.000	739.080	166.770	905.850	522
2	1.200	686	1.886	56.580	240	72.000	750.960	169.740	920.700	530
3	1.200	715	1.915	57.450	240	72.000	761.400	172.350	933.750	538
4	1.200	747	1.947	58.410	240	72.000	772.920	175.230	948.150	546
5	1.200	778	1.978	59.340	240	72.000	784.080	178.020	962.100	554
6	1.200	809	2.009	60.270	240	72.000	795.240	180.810	976.050	562
7	1.200	841	2.041	61.230	240	72.000	806.760	183.690	990.450	570
8	1.200	872	2.072	62.160	240	72.000	817.920	186.480	1.004.400	578
9	1.200	904	2.104	63.120	240	72.000	829.440	189.360	1.018.800	586
10	1.200	934	2.134	64.020	240	72.000	840.240	192.060	1.032.300	594
11	1.200	966	2.166	64.980	240	72.000	851.760	194.940	1.046.700	602
12	1.200	998	2.198	65.940	240	72.000	863.280	197.820	1.061.100	610
13	1.200	1.027	2.227	66.810	240	72.000	873.720	200.430	1.074.150	618
14	1.200	1.060	2.260	67.800	240	72.000	885.600	203.400	1.089.000	626

## ANEXO II

TABLA PERSONAL EMPLEADO

Nivel	Tabla Salarial al 1-1-83 Tabla Anual	Horas extras al 1-1-83
1	908.630	539
2	940.300	554
3	971.450	569
4	1.002.610	584
5	1.033.760	599
6	1.065.430	614
7	1.096.590	629
8	1.127.740	644
9	1.159.410	659
10	1.190.560	674
11	1.221.720	689
12	1.252.870	704

DELEGACION PROVINCIAL  
DE TRABAJO  
DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

*Convenio Colectivo de Sanatorio Madrazo, S. A.*Art. 1.—*Ambito*

El presente Convenio será de ámbito de empresa y afectará a todo el personal que presta sus servicios en Sanatorio Madrazo, S. A., de Santander y se halle vinculado a éste por relación laboral.

Art. 2.—*Vigencia y duración*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de noviembre de 1982, cualquiera que sea la fecha de aprobación y homologación por la autoridad laboral competente, así como su publicación en el B. O. de la Provincia.

Tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 1984, salvo en lo referente a las condiciones



económicas, que serán revisadas al 1 de enero de 1984.

### Art. 3.—*Denuncia*

Este Convenio deberá ser denunciado con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

### Art. 4.—*Absorción y compensación*

Las condiciones que se pactan en este Convenio sustituyen en su totalidad a las existentes con anterioridad a su vigencia.

En cuanto a las condiciones futuras que impliquen variaciones en algunos de los aspectos retributivos o supongan la modificación de condiciones de trabajo, serán absorbibles y compensables con las mejoras introducidas en este Convenio en su conjunto y cómputo anual.

### Art. 5.—*Garantías personales*

Se respetarán en conjunto y cómputo anual, las condiciones más beneficiosas de que disfruta actualmente el personal a la entrada en vigor de este Convenio.

### Art. 6.—*Jornada laboral y turno de noche*

Se establece como jornada anual la de 1.880 horas.

Las jornadas nocturnas tendrán una compensación de 11.000 Ptas. mensuales. En esta cantidad queda comprendido el plus de nocturnidad y el posible exceso de horas de permanencia.

### Art. 7.—*Vacaciones*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de una vacación anual retribuida de 30 días naturales.

El período mínimo computable de vacaciones será de una semana completa, cuando el trabajador no disfrutara de la totalidad de las mismas.

Las vacaciones se retribuirán por los siguientes conceptos:

- Sueldo base.
- Antigüedad.
- Plus Convenio.

El personal de nuevo ingreso disfrutará, antes del 31 de diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional de vacaciones que le corresponda por los meses comprendidos entre la fecha de su ingreso y el 31 de diciembre.

El derecho al disfrute de vacaciones caduca anualmente, no pudiendo acumularse períodos de vacaciones de un año a otro, salvo que el trabajador no haya podido disfrutarlas en las fechas previstas por necesidades de servicio.

### Art. 8.—*Prendas de trabajo*

La Empresa dotará al personal de los uniformes necesarios para el desempeño de su trabajo, coincidiendo con las siguientes fechas:

- Junio de 1983: un uniforme.
- Enero de 1984: un uniforme.
- Julio de 1984: un uniforme.

Tales prendas serán de las características que, a criterio de la Empresa, mejor se adapten a la índole del trabajo a realizar.

El personal vendrá obligado a vestir tales prendas durante la jornada de trabajo, debiendo cuidar de su conservación y limpieza durante la vida de las mismas.

### Art. 9.—*Retribuciones*

Los salarios que se establecen para las categorías profesionales señaladas en el presente Convenio, para un rendimiento normal y correcto, quedan incluidas en la tabla salarial que como Anexo I se acompaña al final del presente Convenio.

### Art. 10.—*Pagas extraordinarias*

Las gratificaciones de Julio y Diciembre se abonarán a razón de 30 días naturales cada una.

Para el cálculo de las mismas se tomarán los siguientes conceptos:

- Sueldo base
- Antigüedad
- Plus Convenio.

El derecho a las cantidades de estas gratificaciones extraordinarias será proporcional a los días trabajados en cómputo anual. Esto es, al personal que ingrese en el transcurso del año se le abonarán estas gratificaciones en forma proporcional entre la fecha de su ingreso y el 15 de Julio y el 15 de Diciembre, respectivamente.

### Art. 11.—*Horas extraordinarias*

Ante la grave situación de paro existente, y con el objeto de favorecer la creación de empleo, las partes negociadoras de este Convenio acuer-



dan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

- Horas extraordinarias habituales: supresión.
- Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidades urgentes de servicio: realización.

La primera hora extraordinaria se abonará con un incremento del 75 por 100 sobre el salario correspondiente a la hora ordinaria y las restantes con el 100 por 100.

Con excepción de los domingos, los demás días festivos trabajados se retribuirán con un complemento de 2.500 pesetas.

Cuando por necesidades de servicio el personal se vea obligado a trabajar en sus días libres, se retribuirán éstos con un complemento de 2.500 pesetas.

#### Art. 12.—*Antigüedad*

Los aumentos por años de servicio serán calculados sobre el sueldo base señalado en la primera columna del Anexo I de este Convenio a razón de 3 bienios del 5 por 100 y 3 quinquenios del 10 por 100.

#### Art. 13.—*Permisos retribuidos*

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- Por matrimonio: 20 días naturales.
- Por enfermedad grave o fallecimiento de padres, cónyuge, hijos y hermanos: 5 días naturales.
- Por enfermedad grave o fallecimiento de abuelos o nietos: 3 días naturales.
- Por enfermedad grave o fallecimiento de padres, hijos y hermanos políticos: 2 días naturales.
- Por matrimonio de hijos y hermanos: 1 día.
- Por traslado de domicilio habitual: 1 día.

Todos los trabajadores tendrán derecho a 10 días al año de permiso sin retribuir por asuntos propios, caso de que fuese necesario. Los trabajadores que acrediten estar matriculados en centros reconocidos de enseñanza, tendrán derecho

a un permiso retribuido cuya duración será la estrictamente necesaria para concurrir a los oportunos exámenes, solicitándolo con 48 horas de antelación.

#### Art. 14.—*Transportes y desplazamientos*

Todos los gastos que ocasionen los desplazamientos que por necesidades de la empresa hayan de efectuar los trabajadores serán a cargo de ésta, ajustándose directrices a cada caso concreto.

Percibirán una ayuda suplementaria de transporte todos aquellos trabajadores que hayan de desplazarse a más de 20 kilómetros desde su domicilio a la Empresa y que ya vinieran percibiéndola, a razón de 10 ptas.

#### Art. 15.—*Complemento en caso de enfermedad común y accidente de trabajo*

Durante la situación de incapacidad laboral transitoria, la Empresa complementará en su caso y a su cargo las prestaciones económicas de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 del salario que viniesen percibiendo los trabajadores, deducidos únicamente la ayuda familiar, en todo caso, y los incentivos, compensaciones, complementos e importe de horas extraordinarias en supuestos de enfermedad común.

Para el cálculo del complemento se tomará el último mes trabajado.

#### Art. 16.—*Reconocimientos médicos*

Una vez al año, y a ser posible en el último trimestre, el personal con carácter voluntario, podrá solicitar que se le efectúe reconocimiento médico gratuito. Si fuera necesaria la hospitalización en Sanatorio Madrazo, S. A. solamente abonará el 50 por 100 de la factura, siendo el otro 50 por 100 a cargo de la Empresa.

#### Art. 17.—*Nóminas y anticipos*

Todos los haberes serán reflejados en el recibo de nómina que se entregará a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio.

Esta nómina tendrá especificados los conceptos de pago de salarios, así como los descuentos que se hagan de cualquier tipo. Deberá hacerse efectivo antes del día 5 del mes siguiente al que la misma corresponda.

La Empresa concederá anticipos a cuenta de los salarios devengados en el mes hasta el 90 por 100 de los mismos, siempre que sean solicitados por el trabajador con una antelación de 48 horas.



**Art. 18.—Garantías sindicales**

Sin rebasar el máximo legal de crédito de horas atribuidas al Comité de Empresa en el Estatuto de los Trabajadores de que disponen los miembros del mismo, éstas podrán ser consumidas en la asistencia a curso de formación organizadas por el Sindicato, Institutos u otras entidades de formación.

Para poder utilizar las citadas horas sindicales será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores lo comunique a la Empresa con una antelación de, al menos, 48 horas.

Así mismo, la Empresa se compromete a realizar el descuento en nómina de la cuota sindical de aquellos trabajadores que expresamente lo soliciten a la misma.

En el caso de que algún trabajador causara baja en el Sindicato, éste estará obligado a comunicarlo con un mes de antelación al representante el mismo en la Empresa, para que éste a su vez lo ponga en conocimiento de la misma, a fin de suspender el citado descuento en nómina.

**Art. 19.—Vinculación a la totalidad**

Este Convenio es un todo orgánico e indivisible, por lo que se entenderá nulo y sin efectos de ninguna clase en el supuesto de que no fuera aprobado en su totalidad.

**Art. 20.—Comisión paritaria**

A los efectos previstos en el artículo 11 de la Ley de Convenios Colectivos, se crea la Comisión paritaria para las cuestiones de aplicación del presente Convenio.

Dicha Comisión estará compuesta por 8 miembros, 4 de la parte social y 4 de la parte económica, cuyos miembros se detallan a continuación:

Por la parte social:

- Inmaculada Crespo Crespo
- Asunción Crespo Gómez
- María Jesús Rives Domínguez
- María Angeles Sánchez Noriega

Por la parte económica:

- Juan Abaitua Bilbao
- Juan Ramón Rodríguez Altónaga
- José Manuel Venero Gómez
- Javier Serrano Ortiz de Luna

**Art. 21.—Plus de Convenio**

Este plus se devengará en la cuantía que se especifica en el Anexo I, todos los meses del año, siendo revisado como todos los conceptos económicos en los períodos previstos en el Convenio.

**Art. 22.—Premio de jubilación**

Se establece un premio de jubilación para los trabajadores, cualquiera que sea su categoría, cuya cuantía será de 50.000 pesetas.

Para tener derecho al mismo será preciso tener una antigüedad mínima en la Empresa, al menos, de 3 años.

**Art. 23.—Prelación de normas**

A la entrada en vigor de este Convenio, quedará abolido el Reglamento de Régimen Interior, acogiéndose ambas partes a negociar la definición de categorías internas durante 1983.

**ANEXO I**

Categoría profesional	Sueldo base	Plus convenio	Total	Anual
Aux. administrativas ... ..	40.247	9.088	49.335	690.690
Enfermera jefe ... ..	45.440	20.773	66.213	926.982
A. T. S. ... ..	40.247	20.246	60.493	846.902
Aux. de clínica ... ..	40.247	7.790	48.037	672.518
Celadores ... ..	40.247	7.790	48.037	672.518
Jefe de cocina ... ..	42.843	13.632	56.475	790.650
Supervisoras ... ..	40.247	8.568	48.815	683.410
Jefe de mantenimiento ... ..	43.493	6.491	49.984	699.776
Aux. de cocina y camareras ... ..	40.247	5.193	45.440	636.160
Lavanderas y planchadoras ... ..	40.247	5.193	45.440	636.160
Costureras y limpiadoras ... ..	40.247	5.193	45.440	636.160
Telefonistas ... ..	40.247	7.790	48.037	672.518



DELEGACION PROVINCIAL  
DE TRABAJO  
DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

Luis Remacha González, Director de la Fábrica de Mataporquera de CEMENTOS ALFA, S. A.

CERTIFICA: Que en la reunión celebrada entre los representantes de la Empresa y el Comité de los Trabajadores, que tuvo lugar en Mataporquera el día 8 de abril de 1983, se acordó por unanimidad lo que copiado literalmente dice:

En Mataporquera, y siendo las diecisiete horas del día 8 de abril de mil novecientos ochenta y tres, se reúnen los representantes de la empresa y los del Comité de Empresa, todos ellos relacionados seguidamente, a fin de plasmar por medio de la presente acta el acuerdo a que han llegado tras sucesivas deliberaciones en relación con la revisión salarial a que se hace referencia en el párrafo 3.º del artículo 2.º del actual Convenio Colectivo.

Por la Empresa:

- D. Luis Remacha González
- D. José A. Estébanez

Por el Comité de Empresa:

- D. Fidel Hernando de la Peña
- D. Angel Pérez Rodríguez
- D. Paulino Postigo Alvarez
- D. Fco. Javier Lavid Díez
- D. Avelino Herrero Gutiérrez
- D. Guillermo Díez Rodríguez
- D. Julio A. Sainz García
- D. José A. Rasilla Franco
- D. José M. Cidoncha Franco

Por unanimidad se ha llegado al acuerdo de establecer para el año 1983 un incremento salarial del 12,50 % en relación con los salarios pactados en el vigente Convenio Colectivo.

En consecuencia se establecen, y así se aprueba la modificación de los distintos artículos del Convenio Colectivo cuya retribución, con el incremento pactado figura en el Anexo a la presente acta, a la cual forma parte integrante del vigente Convenio Colectivo.

Igualmente se pacta la sustitución del Art. 23 del Convenio Colectivo vigente, que quedará redactado de la forma siguiente:

*Art. 23.*—En el caso de que el índice de precios al consumidor (IPC) establecido por el INE, registrase el 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31-12-82 superior al 9 % se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada firma, computándose cuatro tercios de tal exceso, a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (enero/diciembre 83). Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1983 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses (enero/diciembre-83).

Igualmente se acuerda remitir la correspondiente certificación de la presente acta a la Deleg. Prov. de Trabajo y al Boletín Oficial de la Provincia para dejar constancia en el primero de los Organismos y para dar publicidad al presente acuerdo.

A continuación se levanta momentáneamente la sesión a fin de redactar el acta de la misma.

Reanudada a continuación la reunión, se da lectura a la presente acta que es aprobada por unanimidad, firmando en prueba de ello todos los asistentes que al margen han quedado relacionados.

Y para que así conste, expide la presente certificación con el representante del Comité de Empresa en Mataporquera, a nueve de abril de mil novecientos ochenta y tres.



ANEXO I

SALARIOS DE NIVEL

NIVEL	PESETAS
II	1.790,—
III	1.412,—
IV	1.367,—
V	1.286,—
VI	1.199,—
VII	1.155,—
VIII	1.115,—
IX	1.052,—
X	1.041,—
XI	1.032,—
XII	1.023,—
XIII	864,—
XIV	820,—

ANEXO III

PLUS CONVENIO:

PLUS PACTADO	PTAS./DIA
Médico de Empresa ... ..	344,—
Jefe Taller Mecánico ... ..	532,—
Jefe Taller Eléctrico ... ..	361,—
Jefe Canteras ... ..	270,—
Jefe Fabricación ... ..	311,—
Jefe Laboratorio ... ..	311,—
Encargado Fabricación ... ..	217,—
Jefe de Compras ... ..	173,—
Jefe Administrativo ... ..	173,—
Nivel VI, Contramaestre ... ..	114,—
Nivel VII, Capataz y J. E. ... ..	36,—
Nivel VIII, Of. 1. <sup>a</sup> Oficio ... ..	36,—
Nivel IX, Of. 2. <sup>a</sup> Oficio ... ..	54,—
Nivel X, Of. 3. <sup>a</sup> Oficio ... ..	18,—

ANEXO V

TOXICO, PENOSO Y PELIGROSO:

PESETAS/HORA

57,—  
44,—  
43,—  
41,—  
37,—  
36,—  
35,—  
34,—  
33,—  
33,—  
33,—  
27,—  
25,—

Artículo 13  
Complemento de asistencia, 11 ptas./hora.

Artículo 22  
Plus de locomoción, 28 ptas./hora.

Artículo 17  
Plus lineal, 448 ptas./día.

Artículo 18  
Plus de relevos, 735 ptas. (domingos y festivos).

Artículo 27  
Ayuda en caso de fallecimiento: La Empresa, 98.863 pesetas; Productores, 99 pesetas.

Artículo 30  
Seguro de vida, 750.000 pesetas.

Artículo 31  
Paquete de Navidad, 936.521 pesetas.

Artículo 31 y Acuerdo Acta 17-6-82  
Gratificaciones: Con la Extra del 18 de julio, 11.475 ptas.; con el paquete de Navidad, 11.475 ptas.

Artículo 32  
Vale Económico, 2.800 ptas. (Quedan pendientes 12,50 ptas.; mes: 175 ptas., que se abonan en diciembre).

Artículo 33  
Dietas: media, 890 ptas.; completa, 1.780 pesetas.

Artículo 28  
Fondo escolar de becas, 988.623 pesetas.



## ANUNCIOS DE SUBASTAS

JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. DOS DE SANTANDER

(Edicto)

En virtud de haberse así acordado por este Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia Núm. Dos de esta capital en los autos de Procedimiento judicial sumario del Art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos al núm. 666/82, promovidos por el Procurador Sr. Alvarez Sastre, en representación de la Caja de Ahorros de Santander y de Cantabria de esta Provincia, contra D. Lorenzo Viñas Miguel y su esposa Doña Dolores Angeles Sánchez Canto, mayores de edad, vecinos de Laredo en la calle Ruayusera, 34-1.º, sobre reclamación de tres millones doscientas dieciocho mil quinientas treinta y cinco, se saca a la venta en primera y pública subasta por término de veinte días el inmueble siguiente:

Número 7, piso 3.º derecha entrando, tipo A, con una superficie edificada de 123,07 m.<sup>2</sup> y útiles de 100,90 m.<sup>2</sup> que consta de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, cuarto de baño, aseo y una solana al Norte a la que tienen acceso dos habitaciones y otra al Sur y linda: Norte, carretera general de Santander a Bilbao; Sur, calle particular; Este, camino de servidumbre, y Oeste, piso 3.º izquierda y escalera de servicio de la casa. Inscrito al Tomo 263, Libro 75, Folio 102, Finca núm. 8.092, Inscripción 2.<sup>a</sup>, participa en los elementos comunes con un 10,754 %.

Que dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintinueve de julio del actual, a sus once horas, sirviendo de tipo de licitación para la subasta el de tres millones doscientas dieciocho mil quinientas treinta y cinco pesetas, fijado de común acuerdo por las partes en la escritura de la hipoteca.

Que para poder tomar parte en ella habrá de consignarse previamente sobre la mesa de secretaría o establecimiento de los destinados al efecto, el importe del diez por ciento del expresado tipo de licitación, sin cuyo requisito no serían admitidos.

Que los autos y certificaciones del Registro comprensivas de las inscripciones de dominio y derechos reales sobre los bienes embargados se hallan de manifiesto en Secretaría entendiéndose que

el licitador acepta como bastantes las titulaciones presentadas y que las cargas y gravámenes, anteriores y preferentes si las hubiera, al crédito del actor y quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de licitación anteriormente expresada.

Dado en Santander, a 22 de abril de 1983.

*El Magistrado-Juez,*

*El Secretario,*

JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 356 de 1981, a instancia del Banco de Santander, S. A., representado por el Procurador D. Dionisio Mantilla Rodríguez, contra D. Manuel Blanco García y su esposa D.<sup>a</sup> Enriqueta Santiago Fragua, mayor de edad, industrial él, sus labores ella y vecinos de Santander, Ciudad Jardín, calle Girasol, núm. 10, contra D. Eugenio Alvarez del Collado y su esposa D.<sup>a</sup> Mercedes Sobrado Fraile, industrial él, sus labores ella, mayores de edad y vecinos de Bilbao, con domicilio en c/ Bandera de Vizcaya, núm. 8, contra D.<sup>a</sup> María Sánchez, digo, María Asunción días Vallejo, mayor de edad, casada, en régimen de separación absoluta de bienes, sin profesión especial y vecina de Madrid, Avda. del Generalísimo, 34, contra la entidad Jemasa, S. A., domiciliada en Santander, Avda. Camilo Alonso Vega, 26, y contra Edificios Feygón, S. A., domiciliada en Madrid, Avda. Generalísimo, 34, sobre reclamación de ciento veintidós millones trescientas treinta mil ochocientos ochenta y seis pesetas con quince céntimos, en cuyos autos se sacan a pública subasta por primera vez, término de veinte días y precios que se indicarán, las siguientes fincas:



*Primera.*—Propiedad de D.<sup>a</sup> María Asunción Díaz Vallejo: Atico número uno de la casa núm. treinta y cuatro de la Avda. del Generalísimo de Madrid. Está situado en la planta de áticos o decimoséptima del edificio, sin contar las de sótanos ni la de calle o baja. Mide una superficie de ochocientos treinta y cuatro metros y treinta y seis decímetros cuadrados. Tiene un acceso desde la planta por el núcleo de escalera y ascensores número uno.—Se compone de hall, comedor, sala de estar, ocho habitaciones, tres baños, dos aseos, cocina, oficio, despensa, terrazas al patio y a las calles de Rafael Salgado, Dr. Fleming, Avda. del Generalísimo y espacio abierto entre este inmueble y el señalado con el número treinta y seis de la citada Avenida y una piscina con sus correspondientes aseos y servicios.—Dispone de diversos armarios empotrados. Además de su entrada principal tiene otra entrada de servicio. Forma parte como elemento privativo de este piso la cámara de aire que lo separa del inmediato inferior y la instalación luminosa empotrada en la misma. Linda: al Este, la calle del Dr. Fleming, hall de ascensores, por donde tiene su entrada principal, patio y ático número tres de esta misma planta; Norte, espacio abierto entre esta casa y la número treinta y seis de la Avenida del Generalísimo Sur, la calle de Rafael Salgado y Oeste, la Avenida del Generalísimo.—CUOTA: Este piso representa una cuota de dos enteros seiscientos treinta y tres milésimas por ciento en el valor total del edificio y elementos comunes del mismo.—Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 14 de Madrid al Libro 199, folio 119, tomo 111, sección 1.<sup>a</sup> finca núm. 5.034; finca que sale a subasta por el precio de sesenta y cuatro millones diecisiete mil ciento ochenta y siete pesetas.

*Segunda.*—Igualmente propiedad de D.<sup>a</sup> María Asunción Díaz Vallejo: Atico número tres de la casa núm. treinta y cuatro de la Avda. del Generalísimo. Está situado en la planta de áticos o decimoséptima del edificio sin contar las de sótanos ni la de calle o baja. Mide una superficie de setenta metros y noventa y cinco decímetros cuadrados. Tiene su acceso por la escalera y núcleo de ascensores y montacargas número tres. Se compone de pasillo, tres habitaciones, cocina con despensa, aseo, terraza a espacio abierto entre esta casa y la número treinta y seis de la Avenida del Generalísimo.—Cuota: Este piso representa una cuota del cero enteros doscientas veinticinco milésimas por ciento en el valor total del edificio y

elementos comunes del mismo.—Inscripción: Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 14 de Madrid, al Libro 199, folio 124, tomo 111, 1.<sup>a</sup> sección, finca 5.036, que sale a subasta por cuatro millones novecientas veinticuatro mil trescientas noventa y nueve pesetas.

*Tercera.*—Finca propiedad de «Feygón, S. A.»: Ciento veintiséis: Piso ático número dos o estudio de la casa, sita en esta capital de Madrid, Avenida del Generalísimo, número treinta y cuatro. Está situado en la planta de áticos o decimoséptima del inmueble, sin contar las de sótanos ni la de calle o baja; mide una superficie de doscientos cincuenta y nueve metros y setenta y cinco decímetros cuadrados, tiene acceso por la escalera y núcleo de ascensores número tres; se compone de diversas habitaciones, servicios y terraza con vistas a la calle del Doctor Fleming; y linda: al Oeste, ático número tres, hall de escalera y ascensores, por donde tiene su entrada, depósitos de agua de la casa y ático número uno; Sur, ático número uno; Este, calle del Doctor Fleming, y por el Norte, con espacio abierto entre esta casa y la número treinta y seis de la Avenida del Generalísimo. Su cuota de participación con relación al total valor del inmueble de que forma parte, cero enteros y ochocientas veinte milésimas por ciento.—Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad número 14 de Madrid (o seis) al libro 978, folio 161, finca número 25.080, sección 2.<sup>a</sup>, que sale a subasta por la suma de nueve millones ochocientas cuarenta y ocho mil setecientas noventa y ocho pesetas.

*Cuarta.*—Finca propiedad de D. Eugenio Alvarez del Collado: SEIS: Vivienda piso primero tipo treinta y siete del edificio letra D. de la Urbanización «Feygón Cantábrico», en Santander, Segunda Playa del Sardinero. Está situado en la primera planta del edificio, sin contar la baja, teniendo su acceso por el portal y escalera número III, hoy señalado con el número quince de la Plaza de Rubén Darío. Ocupa una superficie aproximada de doscientos veinte metros cuadrados, distribuida en vestíbulo, pasillos, salón-comedor, con terraza, tres dormitorios, baño, aseo, cocina, entrada de servicio, dormitorio y aseo de servicio y terraza lavadero. Sus linderos son: frente, meseta de escalera, caja de escalera y ascensor y vivienda tipo treinta y ocho; derecha entrando, con terrenos de la Urbanización; izquierda, jardines de la Urbanización, y fondo, con vivienda tipo



treinta y seis y patio interior.—Esta vivienda representa una cuota de un entero y novecientas treinta y ocho milésimas por ciento enteros, digo, en el valor total del edificio donde radica y en idéntica proporción participa en los gastos generales del mismo.—Inscripción: Sección 1.<sup>a</sup>, libro 498, folio 43, finca número 33.907, inscripción 3.<sup>a</sup>, que sale a subasta por la suma de cinco millones novecientas nueve mil doscientas setenta y ocho pesetas con ochenta céntimos.

*Quinta.*—Finca propiedad de D. Eugenio Alvarez del Collado: SIETE: Vivienda piso primero, tipo treinta y ocho, del edificio letra D, de la Urbanización «Feygón Cantábrico», en Santander, Segunda Playa del Sardinero. Está situado en la primera planta del edificio, sin contar la baja, teniendo su acceso por el portal y escalera número III, señalado hoy con el número quince de la Plaza de Rubén Darío. Ocupa una superficie aproximada de trescientos trece metros cuadrados, distribuida en vestíbulo, pasillos, salón-estar, con terraza, comedor, cuatro dormitorios, dos baños, aseo, cocina, entrada de servicio, dormitorio y aseo de servicio, terraza y terraza-lavadero.—Sus linderos son: frente, meseta de escalera, caja de escalera y ascensor y vivienda tipo treinta y siete; derecha entrando, jardines de la Urbanización izquierda, terrenos de la Urbanización y fondo, jardines de la Urbanización.—Esta vivienda representa una cuota de dos enteros setecientos sesenta milésimas por ciento en el valor total del edificio donde radica y en idéntica proporción participa en los gastos generales del mismo.—Inscripción: Sección 1.<sup>a</sup>, libro 498 de Santander, folio 48, finca número 33.909, inscripción 3.<sup>a</sup>—Título: Compra a Edificios Feygón, S. A., mediante escritura autorizada por el que fue Notario de Santander D. Mariano Lozano Díaz, con fecha 3 de marzo de 1970, y que sale a subasta por ocho millones ochocientos sesenta y tres mil novecientas dieciocho pesetas con veinte céntimos.

*Sexta.*—Finca propiedad de la sociedad conyugal formada por D. Manuel Blanco García y D.<sup>a</sup> Enriqueta Santiago Fragua: En el barrio y sitio de Pronillo, radicante en el término de Santander, parcela de terreno procedente de la Casa-Torre que mide de superficie mil doscientos metros cuadrados. Linda al Norte en líneas dirección Este-Oeste una de 31 metros con finca de D. Aniceto Lavín y en otra de 45,60 metros con finca también de Aniceto Lavín; al Sur, terreno de Manuel Blanco;

al Este, en línea de 22 metros dirección Sur-Norte, también terreno del Señor Sáenz de Baranda; y al Oeste, en línea de 19,40 metros dirección Sur-Norte de la línea que constituye el lindero Oeste de la finca matriz de que procede propiedad de D.<sup>a</sup> Remedios Brañas.—Título: Adquirió D. Manuel Blanco García estando casado con D.<sup>a</sup> Enriqueta Santiago Fragua, la finca anteriormente descrita por compra que hizo a Doña Margarita, D.<sup>a</sup> María Dolores y D.<sup>a</sup> María del Pilar Bustamante Pinto, formalizada mediante escritura ante el Notario de Valladolid D. José María Carvajal Gatón, de fecha 27 de diciembre de 1972, número 3.421 del protocolo.—Inscripción: Inscrita al libro 191 de la sección 1.<sup>a</sup> del Ayuntamiento de Santander, folio 67, finca núm. 14.566, inscripción 4.<sup>a</sup>, y que sale a subasta por la suma de un millón novecientas sesenta y nueve mil setecientas cincuenta y nueve pesetas con sesenta céntimos.

*Séptima.*—Igualmente propiedad de los cónyuges citados anteriormente, la siguiente finca: Un terreno que comprende parte del lote número seis, el siete, el ocho, el nueve y la mayor parte del número diez, del plano parcelario de la Ciudad Jardín, radicante en esta capital de Santander, Barrio de Pronillo, que tiene una superficie de dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados, cuya forma es de un cuadrilátero de tres lados rectilíneos y el cuarto, que limita con la calle curvilíneo. Sobre este terreno existe una casa chalet señalada con el número diecisiete de la Ciudad Jardín, compuesta de sótano, dos pisos y terraza descubierta, que constituye techumbre de un cuerpo bajo adosado a la casa por su fachada Este y que se destina a garaje. La construcción de la casa en sus cimientos es de piedra de mampostería y de este mismo material, la planta del sótano y del primer piso; la segunda de ladrillo y la cubierta de teja curva del país. Mide esta casa chalet por la fachada Sur, diez metros sesenta centímetros; al Norte, diez metros con cinco centímetros; al Este, donde forma un pequeño martillo, once metros diez centímetros, y al Oeste, otros once metros diez centímetros; y en el encuentro de las fachadas Sur y Este, se forma un ángulo entrante que mide por el Sur, tres metros treinta centímetros y por el Este tres metros setenta centímetros. El edificio destinado a garaje mide por la fachada Norte, cinco metros cuadrados veinte centímetros y por el Este, nueve metros setenta y cinco centímetros. Casa-chalet y garaje tienen una extensión superficial



de ciento setenta y cuatro metros setenta y cinco centímetros cuadrados y linda por todos los vientos con el terreno en que están enclavados. Los dos mil setenta y cinco metros veinticinco centímetros cuadrados restantes, están destinados a parque. Todo ello, pues, o sea, terreno, casa-chalet y garaje, constituye un solo cuerpo cierto o finca urbana, que linda: al Norte, finca de D. Alfonso Bustamante, en una extensión de cincuenta y siete metros cuarenta centímetros; Sur, con la calle ya explanada de la Ciudad Jardín, extensión de ochenta y cinco metros setenta y cinco centímetros, calle de nueve metros de ancho y un trazado cóncavo hacia el Norte, que limita ella con el solar; al Este, pequeña parcela del solar número diez, midiendo este lindero, veintiocho metros diez centímetros, y al Oeste, más terreno del solar número seis, propiedad del señor Corral y cuya longitud de linde es de treinta y dos metros cincuenta centímetros.—En la actualidad la finca está señalada con el número diez de la calle Girasol de la Ciudad Jardín.—Inscripción: Figura inscrita al Libro 3.º de la Sección 2.ª, del Ayuntamiento de Santander, folio 153, finca 110, inscripción 4.ª.—Título: Adquirió la finca precedente dicho señor por compra que hizo a D.ª Bernardina García Rodil mediante escritura ante el que fue Notario de esta ciudad D. Juan Arrovo Púcheu, con fecha 2 de junio de 1960, número 740 del protocolo; finca que sale a subasta por la cantidad de diecinueve millones seiscientos noventa y siete mil quinientas noventa y seis pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, el próximo día SIETE de JULIO, a las doce horas, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos una cantidad igual al diez por ciento del precio de subasta, no admitiéndose postura alguna inferior a dicho tipo.

Que los autos y las certificaciones del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate,

que podrá efectuarse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y tres.

*El Magistrado-Juez,*  
Julio Sáez Vélez

*El Secretario,*  
José Casado

JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita pieza separada de ejecución provisional de sentencia, dimanante de autos de Juicio Ejecutivo, número 410/82, seguidos a instancia de D. José María Cobo Elosúa, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bilbao, representado por el Procurador D. Juan Antonio González Morales, contra D. Antonio Varea Morante, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, y contra la Empresa A. Varea, S. A., representados por el Procurador D. Fermín Bolado Madrazo, sobre reclamación de cuatro millones cuatrocientas veinte mil novecientos ochenta y siete pesetas de principal, y un millón seiscientos mil pesetas calculadas para costas y gastos, en cuyo procedimiento, se sacan a pública subasta por primera vez, término de VEINTE DIAS y precio de tasación los bienes embargados al demandado D. Antonio Varea Morante, siguientes:

Finca en Parayas, en el pueblo de Maliaño, término Municipal de Camargo, con una superficie de 9.600 m.<sup>2</sup>, sobre la cual se encuentra construida una nave industrial, y cuya descripción registral obra en autos, tasada en treinta millones de pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, núm. 18, el próximo día PRIMERO DE JULIO a las doce quince horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos una canti-



dad igual al diez por ciento del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.—Que no se han aportado títulos de propiedad, ni ha sido suplida su falta, siendo de cuenta del rematante el verificarlo; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Santander, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres.

*El Magistrado-Juez,*  
Julio Sáez Vélez

*El Secretario,*  
José Casado

JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de Juicio Ejecutivo, número 171 de 1982, seguidos a instancia de Automoción y Servicios de Santander, S. A. —AUTOSANDER—, representada por el Procurador Sr. Alvarez Sastre, contra D. José Luis Terán Gutiérrez, de Talleres TERAN, con domicilio en Puente San Miguel (Santander), en situación de rebeldía por su no comparecencia en autos, sobre reclamación de ciento cuarenta y tres mil ochocientos setenta y tres pesetas de principal y otras setenta mil pesetas calculadas para costas y gastos, en cuyos autos se sacan a pública subasta por primera vez, término de VEINTE DIAS y precio de tasación los siguientes bienes:

Vivienda letra A, piso segundo en alto del edificio en Puente San Miguel de la Avenida de Oviedo, s/n., cuya descripción obra en autos, y que tiene una superficie útil de ochenta y cinco metros, tasado en dos millones cien mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audien-

cia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, núm. 18, el próximo día QUINCE DE JULIO a las doce horas y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto al menos una cantidad igual al diez por ciento del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero. Que no se han aportado títulos de propiedad, ni ha sido suplida su falta, siendo de cuenta del rematante el verificarlo; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Santander, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres.

*El Magistrado-Juez,*  
Julio Sáez Vélez

*El Secretario,*  
José Casado

JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita pieza separada de ejecución provisional de sentencia, dimanante de autos de Juicio Ejecutivo, número 417/82, a instancia de Pedro Gutiérrez Liébana, S. A., representada por el Procurador Sr. Alvarez, contra D. Donato González Martínez, mayor de edad, industrial y vecino de Santander, c/ Castilla, núm. 41-2.º, sobre reclamación de un millón trescientas setenta y siete mil trescientas sesenta y nueve pesetas de principal, y otras seiscientas mil pesetas calculadas para costas y gastos, en cuyos autos se sacan a pública subasta por primera vez, término de VEINTE DIAS y precio de tasación los siguientes bienes:

Piso segundo izquierda o del Oeste, subiendo por la escalera, de la casa número cuarenta y uno



de la calle Castilla, antes sin número, de esta ciudad de Santander, que mide una superficie de ciento cuarenta y dos metros cuadrados y noventa y cinco decímetros cuadrados, cuya descripción obra en autos, y que ha sido tasado en tres millones cuatrocientas mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, núm. 18, el próximo día PRIMERO DE JULIO a las doce horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos una cantidad igual al diez por ciento del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero. Que no se han aportado títulos de propiedad, ni ha sido suplida su falta, siendo de cuenta del rematante el verificarlo; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Santander, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres.

*El Magistrado-Juez,*  
Julio Sáez Vélez

*El Secretario,*  
José Casado

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santnader y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de Juicio Ordinario declarativo de menor cuantía, número 609/82, a instancia de D. Marcelino Toca Bolado, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Fermín Bolado Madrazo, contra

D. Francisco Caro Ruiz y su esposa D.<sup>a</sup> Concepción García Herrero, mayores de edad y vecinos de Monte, La Maruca, representados por el Procurador D. Pedro Revilla Martínez, y contra D.<sup>a</sup> María del Carmen Fernández García, mayor de edad, casada y vecina de Cueto, Barrio Arriba, Doña Marina Díez del Valle Pablo, mayor de edad, viuda y vecina de esta ciudad, y contra la herencia yacente y los herederos de D. Roberto Sánchez Guate, desconocidos e inciertos para la parte actora y contra cualquiera otras personas desconocidas que puedan ostentar derechos dominicales sobre las fincas objeto del procedimiento como de la propiedad de los demandados, todos en situación de rebeldía, sobre acción de servidumbre de paso de uso continuo, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

«En la ciudad de Santander, a trece de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Ilmo. Sr. D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía tramitados en este Juzgado, a instancia de D. Marcelino Toca Bolado, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Fermín Bolado Madrazo y dirigido por el Letrado D. Miguel Gómez Hervía, contra D. Francisco Caro Ruiz y su esposa doña Concepción García Herrero, mayores de edad y vecinos de Monte, La Maruca, representados por el Procurador D. Pedro Revilla Martínez y dirigidos por el Letrado D. José Luis López del Villar y contra D.<sup>a</sup> María del Carmen Fernández García, mayor de edad, casada y vecina de Cueto, Barrio de Arriba, doña Marina Díez del Valle Pablos, mayor de edad, viuda y vecina de esta ciudad y contra la herencia yacente y los herederos de D. Roberto Sánchez Guate, desconocidos e inciertos para la parte actora y contra cualquiera otras personas desconocidas que puedan ostentar derechos dominicales sobre las fincas objeto del procedimiento como de la propiedad de los demandados, todos en situación de rebeldía, sobre acción de servidumbre de paso de uso continuo,

FALLO: Que estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador D. Fermín Bolado Madrazo en nombre y representación de D. Marcelino Toca Bolado, dirigido por el Letrado D. Miguel Gómez Hervía, contra D. Francisco Caro Ruiz y su esposa doña Concepción García



Herrero, representados por el Procurador D. Pedro Revilla Martínez y dirigidos por el Letrado D. José Luis López del Villar, así como contra doña María del Carmen Fernández García, doña Marina Díez del Valle Pablos y contra la herencia yacente y los herederos de D. Roberto Sánchez Guate, desconocidos e inciertos para la parte actora, y contra cualquiera otras personas desconocidas que puedan ostentar derechos dominicales sobre las fincas objeto del procedimiento como de la propiedad de los demandados todo en situación de rebeldía, debía constituir y constituía sobre la finca de la demandada doña María del Carmen Fernández García dentro de ella y en límite con la finca de los demandados D. Francisco Caro Ruiz y doña Concepción García Herrero, servidumbre de paso a favor de la finca del actor y hasta el camino público existente al Oeste de la finca que se grava, servidumbre que se ejercitará en las condiciones de anchura y uso que son propias del aprovechamiento rústico que en la actualidad posee, absolviendo al resto de demandados y denegando el resto de pretensiones y todo ello sin hacer una expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia, la cual dada la rebeldía de alguno de los demandados se les notificará a éstos en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, libro el presente edicto para notificación de la sentencia recaída en autos a los demandados rebeldes.

Dado en Santander, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres.

*El Magistrado-Juez,*  
Julio Sáez Vélez

*El Secretario,*  
José Casado

JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. DOS DE SANTANDER

(Edicto)

En los autos de demanda de divorcio, número 236/83, promovidos por el Procurador Doña Teresa Camy Rodríguez, en nombre y representación de D. Juan-Bautista Cacho Bustamante, contra su esposa Doña María José Allende Eguía, mayor de edad, sin profesión especial y en igno-

rado paradero, se dictó la providencia del tenor siguiente:

«Providencia Juez. Sr. Alvarez Sánchez.—Santander, Juzgado Núm. Dos, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y tres. Dada cuenta: Por presentado el precedente escrito con los documentos que al mismo se acompañan, se tiene por promovida demanda de Divorcio por el Procurador Doña Teresa Camy Rodríguez, en nombre y representación de D. Juan-Bautista Cacho Bustamante, en virtud de la copia de la escritura de mandato presentada, entendiéndose con él mismo en su consecuencia, las sucesivas diligencias en la representación expresada. Se admite a trámite aludida demanda por los establecidos para los incidentes con las modificaciones establecidas en la Ley 30/1981 de 7 de julio y confiérase traslado de aquella demanda con entrega de la correspondiente cédula y copias simples al demandado Doña María-José Allende Eguía, emplazándole para que dentro del término de VEINTE DIAS comparezca en autos personándose en forma y conteste la demanda.—Dese traslado a los mismos fines al Ministerio Fiscal.—Al primer otrosí: Líbrense para emplazamiento del demandado, edictos con los correspondientes insertos que se fijarán en el Tablón de este Juzgado y en el B. O. de Cantabria. Al segundo otrosí: Se tiene por hecha la manifestación que el mismo contiene y, para en su día. Lo decretó y firma S. S.<sup>a</sup>, de que doy fe.—E. José Ignacio Alvarez Sánchez.—Ante mí, José Utrilla y Camy.—Rubricados.»

Y para llevar a efecto el emplazamiento acordado a la demandada Doña María-José Allende Eguía, expido la presente, *que será insertada en el Boletín Oficial de Cantabria*, en Santander, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.

*El Secretario,*

JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. DOS DE SANTANDER

(Edicto)

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos al número 460/82, entre las partes que luego se dirán, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Santander, a veintiséis de febrero de mil novecientos ochen-



ta y tres.—El Ilmo. Sr. D. José Ignacio Alvarez Sánchez, Magistrado-Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia del Juzgado Núm. Dos de los de la misma, ha visto los presentes autos de Juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes; de la una, como demandante, D. Jesús López-Tafall Puente, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Santander, representado por el Procurador Sr. González Morales y Dirección del Letrado Sr. Mora del Hoyo, y de la otra, como demandados, D. Juan José Garrudo Martín, mayor de edad, casado, en ignorado paradero, que ha permanecido en rebeldía durante el juicio, y D. Carlos Herrero Melón, mayor de edad, casado, domiciliado en esta ciudad, Avenida de Pedro San Martín, número 21, representado por el Procurador Sr. Mantilla Rodríguez y dirección del Letrado Sr. Revenega Sánchez, sobre reclamación de cantidad y, vistos los preceptos legales citados y demás aplicación,

**FALLO:** Que estimando totalmente la demanda formulada por el Procurador Sr. González Morales, en nombre y representación de D. Jesús López-Tafall Puente, contra D. Juan José Garrudo Martín y D. Carlos Herrero Melón, debo de condenar y condeno a estos últimos a que una vez sea firme esta sentencia paguen solidariamente al actor la cantidad de cuatrocientas cincuenta mil doscientas sesenta pesetas, más los intereses legales desde la fecha de la conciliación, sin expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo: José Ignacio Alvarez Sánchez.—Rubricado.—Es copia.

Cuya sentencia fue publicada por el mismo Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dicta.

Y para que sirva de notificación al demandado de ignorado paradero se inserta el presente en este Periódico Oficial.

Dado en Santander, a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

*El Magistrado-Juez,*

*El Secretario,*

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Fernando Delgado Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Torrelavega y su Partido.

**HAGO SABER:** Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de mayor cuantía, número 36/83, en reclamación de 700.000 ptas., promovido por D. Juan-Manuel de Cos Rosales, mayor de edad, soltero, del comercio, vecino de Los Corrales de Buelna, representado por el Procurador D. Fernando Candela Ruiz, defendido por el Letrado D. Raimundo Marín Trujeda Revuelta, contra D. Saturnino Pérez González, mayor de edad, soltero, industrial y en ignorado paradero, vecino que fue de Los Corrales de Buelna, se ha acordado que, por medio de este edicto que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia y se fijará en tablón de anuncios de este Juzgado, se emplace al demandado D. Saturnino Pérez González, en ignorado paradero, por segunda vez, para que en término de cinco días siguientes a su publicación en dicho periódico oficial, se persone en dicho juicio por medio de Procurador con poder bastanteado por Abogado, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía y caducado su derecho a contestar la demanda inicial del juicio, siguiendo éste su curso.

Para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, expido el presente edicto en Torrelavega, a 26 de abril de 1983.

*El Juez,*

*El Secretario,*

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Fernando Delgado Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Torrelavega y su Partido.

**HAGO SABER:** Que en rollo apelación civil, núm. 2/83, que se dirá, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, dicen así:

**SENTENCIA.**—En la ciudad de Torrelavega, a 16 de marzo de 1983. Vistos, en grado de apelación, por el Sr. D. Fernando Delgado Rodríguez, Juez de Primera Instancia de la misma y Partido, los autos de juicio verbal civil, número 47/81, procedentes del Juzgado de Distrito de esta población, sobre constitución de servidumbre de paso para finca rústica, promovido por D. Valeriano Seco Gómez, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de esta ciudad, representados en las dos instancias por el Procurador D. Ciriaco Martínez Merino, defendido en la primera por el Letrado D. José Churiaque Ubierna, y



en esta alzada por el Letrado D. Ciriaco Martínez Balbás, contra D. José Luis Pérez Gómez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Camplengo, quien compareció por sí y defendido por el Letrado D. José Pelayo Mesones, contra D. José Sánchez González y D. José Gómez García, mayores de edad, casados, labradores, vecinos de Camplengo, declarados en rebeldía, y personas dos por el Letrado D. Manuel Barquín Mazón y contra D. Santiago Sánchez García, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Santillana del Mar; D. Enrique Ruiz Mazón, mayor de edad, casado, labrador, de igual vecindad; D. Elías Gómez Ventisca, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Camplengo, declarados en rebeldía, y personas desconocidas e inciertas, físicas o jurídicas, en ignorado paradero que pudieran estar interesadas en el juicio; autos que penden en este Juzgado en virtud de recurso de apelación ejercitado por la parte actora contra la sentencia dictada en primera instancia,

**FALLO:** Que debo confirmar y confirmo, en todas sus partes, la sentencia dictada en 2 de junio de 1982, por el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad, en juicio verbal civil, núm. 47/81, sobre constitución de servidumbre de paso para finca rústica, promovido por D. Valeriano Seco Gómez, contra D. José Sánchez González, D. José-Luis Pérez Gómez, D. Santiago Sánchez García, D. Enrique Ruiz Mazón, D. Elías Gómez Ventisca, D. José Gómez García y personas ignoradas, físicas o jurídicas, con paradero desconocido que pudieran estar interesadas en el juicio y sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso. Notifíquese a los demandados en rebeldía y personas ignoradas esta sentencia en estrados del Juzgado y por medio de edicto a publicar en el Boletín Oficial de Cantabria, y a su tiempo devuélvanse los autos originales, con testimonio de esta resolución, al Juzgado de procedencia de aquéllos; interesando acuse de recibo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Fernando Delgado. Rubricado. Se publicó en mismo día.

Para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para que sirva de notificación a los demandados incomparecidos y personas ignoradas interesadas en el juicio, expido este edicto en Torrelavega, a 16 de marzo de 1983.

*El Juez,*

*El Secretario,*

JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander.

**HAGO SABER:** Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se da cumplimiento a expediente de declaración de herederos abintestato de D. Luis Vázquez Gallardo, fallecido en esta ciudad, de la que era natural y vecino, el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, en estado de soltero y sin descendencia, hijo de los finados D. Eugenio Vázquez Rubio y doña Estefanía Gallardo González, reclamando la herencia para sí sus hermanos de doble vínculo llamados José Manuel, Pilar, Carmen, Isabel, Aurora y Rosa Vázquez Gallardo y sus sobrinos, hijos del premuerto hermano del causante, D. Eugenio, llamados Eduardo, Eugenio, Lucía y Rosa Vázquez Arenal, así como su sobrino, hijo de su hermana premuerta, Celestina Vázquez Gallardo, llamado José Antonio Royano Vázquez, los primeros por cabezas y los segundos por estirpes.

Y al propio tiempo se llaman a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla en el término de treinta días.

Dado en Santander, a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres.

*El Magistrado-Juez,*  
Julio Sáez Vélez

*El Secretario,*  
José Casado

JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander.

**HAGO SABER:** Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de demanda de divorcio, núm. 515 de 1982, a instancia de doña Esperanza Ruiz Sierra, representada por el Procurador D. Antonio Nuño Palacios, contra D. Miguel Fernández Fernández, en



ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Santander, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Ilmo. Sr. D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de demanda de divorcio tramitados en este Juzgado, a instancia de doña Esperanza Ruiz Sierra, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Bilbao, representada por el Procurador D. Antonio Nuño Palacios, y dirigida por el Letrado Doña María Angeles Hormaechea Sánchez, contra D. Miguel Fernández Fernández, mayor de edad, casado, tratante de ganado y en ignorado paradero, declarado en rebeldía por su no comparecencia en los autos,

FALLO: Que estimando la demanda de divorcio formulada por el Procurador D. Antonio Nuño Palacios, en nombre y representación de doña Esperanza Ruiz Sierra, dirigida por la Letrado doña María Angeles Hormaechea Sánchez, contra D. Miguel Fernández Fernández, en situación de rebeldía, debo decretar y decreto la disolución del matrimonio contraído por los expresados el treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, todo ello sin hacer una expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía del demandado, le será notificada a ésta en la forma dispuesta en el artículo seiscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Sáez Vélez. Rubricado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación de sentencia al demandado rebelde D. Miguel Fernández Fernández, expido el presente en Santander, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

*El Magistrado-Juez,*                      *El Secretario,*

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE SANTANDER

(Cédula de citación)

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Distrito Núm. Dos, en el juicio de faltas, número 534/83, seguido por daños, contra José Antonio Alvarez García y Otro, acordó

convocar al Sr. Fiscal del Distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día VEINTITRES de septiembre y hora las 11, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de citación en legal forma al expresado José Antonio Alvarez García, expido la presente visada por el Sr. Juez, en Santander, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y tres.

727

V.º B.º  
*El Juez,*

*El Secretario,*

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE SANTANDER

(Cédula de citación)

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Distrito Núm. Dos, en el juicio de faltas, núm. 354/83, seguido por lesiones en agresión, contra Rafael Moreno Moreno, acordó convocar al Señor Fiscal del Distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día DIECISIETE de septiembre, a las 11,15 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de citación en legal forma al expresado Rafael Moreno Moreno, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Santander, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y tres.

728

V.º B.º  
*El Juez,*

*El Secretario,*

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE SANTANDER

(Cédula de citación)

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Distrito Núm. Dos, en el juicio de faltas, número 1.878/82, seguido por lesiones por imprudencia, contra Carlos Lera Alvarez, acordó convocar al Sr. Fiscal del Distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día DIECISEIS de septiembre y hora de 12,30, en la Sala Audiencia de este Juzgado.



Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de citación en legal forma al expresado Carlos Lera Alvarez, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Santander, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y tres. 730

V.º B.º  
El Juez, *El Secretario,*

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE SANTANDER

(Cédula de citación)

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Distrito Núm. Dos, en el juicio de faltas, número 1.202/82, seguido por daños contra José Antonio Sainz Serrano, acordó convocar al Sr. Fiscal del Distrito y demás interesados, a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día VEINTIUNO de septiembre de 1983, y hora de las 12,15, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de citación en legal forma a la denunciante, Marie Marcelle Mauricette, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Santander, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y tres. 731

V.º B.º  
El Juez, *El Secretario,*

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE SANTANDER

(Cédula de citación)

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Distrito Núm. Dos, en el juicio de faltas, número 1.916/82, seguido por Insultos, contra Adolfo Luis Campos Mingo, acordó convocar al Sr. Fiscal de Distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día VEINTITRES de septiembre a las 11,30, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de citación en legal forma al expresado, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Santander, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y tres. 743

V.º B.º  
El Juez, *El Secretario,*

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE SANTANDER

(Cédula de citación)

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Distrito Núm. Dos, en el juicio de faltas, número 1.996/82, seguido por Daños por Imprudencia, contra José Antonio Rodríguez Domínguez, acordó convocar al Sr. Fiscal de Distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día CINCO de septiembre a las 12,30 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de citación en legal forma al expresado, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Santander, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y tres. 742

V.º B.º  
El Juez, *El Secretario,*

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita demanda de separación conyugal con incidente de pobreza a instancia de doña María Soledad Pérez Pérez, representada en turno de oficio por el Procurador D. Antonio Nuño Palacios y que tiene solicitada la concesión del beneficio legal de pobreza, contra su esposo D. Fermín Villacorta Villacorta, en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Santander, a dos de abril de mil novecientos ochenta y tres. El Ilmo. Sr. D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de demanda de separación conyugal, tramitados en este Juzgado, a instancia de doña María Soledad



Pérez Pérez, mayor de edad, casada, sin profesión especial y de esta vecindad, representada y dirigida en turno de oficio, respectivamente, por el Procurador D. Antonio Nuño Palacios y Letrado D. Román Solana Cifrián, contra D. Fermín Villacorta Villacorta, mayor de edad, casado, obrero, hoy en ignorado paradero y declarado en rebeldía por su no comparecencia en los autos,

FALLO: Que debía estimar y estimaba la demanda formulada por el Procurador D. Antonio Nuño Palacios, en nombre y representación de doña María Soledad Pérez Pérez, dirigida por el Letrado D. Román Solana Cifrián, contra D. Fermín Villacorta Villacorta y, en su consecuencia, decretar la separación matrimonial de expresados cónyuges, todo ello sin hacer una expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía del demandado, le será notificada a éste en la forma dispuesta en el artículo setecientos setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Sáez Vélez.—Rubricado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación personal de sentencia al demandado rebelde, D. Fermín Villacorta Villacorta, expido el presente en Santander, a seis de abril de mil novecientos ochenta y tres.

*El Magistrado-Juez,*  
Julio Sáez Vélez

*El Secretario,*  
José Casado

JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA NUM. CUATRO  
DE MADRID

(Edicto)

D. José de Asís Garrote, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Cuatro de Madrid.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Gloria del Prado Valmaseda, natural

de Santander, hija de Luis y Teresa, vecina de Madrid, lugar en el que falleció el día 17 de junio de 1982, en estado de viuda de D. Santiago Liaño Vidal, sin dejar descendientes de ninguna clase ni ascendientes, sobreviviéndole como parientes más próximos dos primas hermanas llamadas doña María del Milagro Gloria del Prado y Coste y doña María Amparo del Prado Fraile, que son las que reclaman la herencia, llamando por medio de este edicto a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, pues así está acordado en expediente núm. 1.501/82.

Dado en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

*El Juez,*

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO DE  
ALCAZAR DE SAN JUAN  
(CIUDAD REAL)

(Edicto)

D. Felipe Roncero Román, Oficial en funciones de la Secretaría del Juzgado de Distrito de Alcazar de San Juan (Ciudad Real).

DOY FE: Que en el juicio de faltas, número 160/81, seguido contra Jaime Segundo Blanco Román, de treinta años de edad, soltero, profesor, natural de Horcajo de las Torres, por el hecho de daños, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera al dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.



## TASACION-LIQUIDACION

CONCEPTO	Período o fase procesal	Tarifa. Art. o común	IMPORTE Pesetas
Derechos de registro ... ..		Dp. C. 11	40
Diligencias previas ... ..	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup> 27	50
Diligencias de citación ... ..		D. C. 14	
Juicio ... ..	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup> 28	360
Multa ... ..			2.000
Indemnización ... ..			
Honorarios Médicos ... ..	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup> 34	
Derechos de peritos ... ..			
Ejecución sentencia ... ..	2. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup> 29	50
Exhortos ... ..		1. <sup>a</sup> 31	405
Reintegros expediente (Imp. Timbre) ... ..			1.000
Sellos Mutualidad J. y J. M. ... ..			450
Derechos de esta tasación 6 por 100 ... ..	2. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup> 10 - 6. <sup>o</sup>	270
		TOTAL PTAS. ... ..	4.625

Corresponde satisfacer a Jaime Segundo Blanco Román, domiciliado en Santander, últimamente en c/ Alcázar de Toledo, núm. 20.

Para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia

de Cantabria, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Juez, en Alcázar de San Juan, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. 3029

V. ° B. °  
El Juez,

El Secretario,

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

(Edicto)

D. Cesáreo Bedoya Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera y su Partido.

CERTIFICO: Que en los autos de separación conyugal, número 101 de 1982, seguidos en este Juzgado, a instancia de doña Florinda Linares Güemes, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Udias, representada por el Procurador Sr. Díaz Miyar, y bajo la dirección de la Letrado doña Celestina E. Sánchez González, contra D. José Fidel Gutiérrez Alvarez, mayor de edad, casado y en desconocido paradero, con fecha trece de abril de mil novecientos ochenta y tres, se dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«FALLO: Que estimando la demanda de separación conyugal judicial interpuesta por el Procurador D. Ramón-Luis Díaz Miyar, designado de oficio para representar a doña Florinda Linares Güemes, que litiga en concepto de pobre, contra D. José Fidel Gutiérrez Alvarez, debo decretar y decreto la separación judicial del matrimonio canónico celebrado en Udias el día 29 de agosto de 1972 entre doña Florinda Linares Güemes y D. José Fidel Gutiérrez Alvarez, por causa de abandono injustificado del hogar y violación grave de los deberes respecto del cónyuge e hijos comunes por parte de éste último; que, asimismo, debo acordar que los tres hijos del citado matrimonio, Fidel-Antonio, Jesús-Pablo y Delfín Gutiérrez Linares, permanezcan en compañía y bajo la custodia de la madre doña Florinda Linares Güemes, en el domicilio que hasta ahora ha venido siendo el conyugal, teniendo el demandado derecho a comunicarse con ellos y tenerlos en su compañía durante un fin de



semana cada cuatro, entendido desde las diez horas del sábado hasta las veintiuna horas del domingo, así como durante quince días seguidos durante el año que, a falta de acuerdo entre los cónyuges se corresponderán con la primera quincena del mes de agosto; igualmente debo declarar y declaro el derecho de la esposa a percibir pensión en su favor y en el de sus hijos menores a cargo del demandado cuya cuantía se determinará en ejecución de sentencia con arreglo a las pautas establecidas en los artículos 93 y 97 del Código Civil; declarando respecto de los bienes del citado matrimonio disuelta la sociedad de gananciales, procediéndose a su liquidación en ejecución de sentencia; todo ello sin expresa imposición de las costas causadas.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al demandado D. José Fidel Gutiérrez Alvarez, expido y firmo el presente en San Vicente de la Barquera, a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y tres.

*El Secretario,*

## JUZGADO DE DISTRITO NUM. TRES DE SEVILLA

(Cédula de citación)

En el procedimiento de juicio de faltas, número 1.304/81-L, y que después se hace mención, se ha dictado la siguiente

**SENTENCIA.**—En la ciudad de Sevilla, a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. Abelardo Sánchez Plasencia, Juez de Distrito, titular, del Juzgado Núm. Tres de la misma. Visto este juicio de faltas, seguido en este Juzgado por daños en tráfico de D. Vidal Antonio Olabarría Vélez, contra Antonio Camacho Bonilla, habiendo sido parte en los mismos el Ministerio Fiscal, y

**RESULTANDO:** Que el día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y uno Vidal Antonio Olabarría Vélez, conducía el vehículo de su propiedad, S-7032-I, Camión Dogge, modelo 300, con remolque, S-0745-RO, por la Avda. de García

Morato y sobre las 12,15 horas y al efectuar un giro hacia su izquierda a la altura de las Instalaciones de CAMPSA, sintió un golpe en la parte trasera izquierda por lo que detuvo su marcha, y pudo comprobar que había un turismo Seat 1430, matrícula de CC-2137-A y propiedad de Antonio Camacho Bonilla, el que al parecer había colisionado contra la rueda del camión trasera, sin que el mencionado camión sufriera desperfectos y sí el turismo, que sufrió daños que han sido valorados en la suma de catorce mil novecientas doce pesetas. Hechos probados.

**RESULTANDO:** Que convocadas las partes a juicio verbal el Sr. Fiscal en el acto del mismo solicitó la absolución del denunciado Antonio Camacho Bonilla, declarando las costas de oficio, compareciendo la parte denunciada, que manifestó lo que consta en el acta levantada al efecto.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación del juicio se han observado las prescripciones legales.

**CONSIDERANDO:** Que en los hechos que se declaran probados en el primer resultando de esta resolución, el Juzgador no dispone de los suficientes elementos de prueba para establecer la culpabilidad del denunciado, y mucho menos la del conductor del camión, por lo que procede la absolución, declarando las costas de oficio.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación,

**FALLO:** Que debo de absolver y absuelvo del hecho origen de estas actuaciones, al denunciado Antonio Camacho Bonilla, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Abelardo Sánchez Plasencia.—Rubricado.—Hay un sello en tinta del Juzgado de Distrito. Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha, ante mí.—J. P. Molero.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a Vidal Antonio Olabarría Vélez, en ignorado paradero, expido la presente cédula en Sevilla, a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y tres. 726

*El Secretario,*



# ANUNCIOS MUNICIPALES

## EXCMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

(Anuncio)

*Convocatoria para cubrir en propiedad, mediante el procedimiento de Concurso-Oposición restringido entre Funcionarios Municipales, una plaza de Oficial Subcapataz de los Servicios de Conservación del Palacio Municipal y Personal Subalterno, vacante en la Plantilla de Funcionarios de Carrera de este Excmo. Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes*

### B A S E S

#### PRIMERA.—Objeto de la Convocatoria

Es objeto de la presente Convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de Concurso-Oposición restringido entre Funcionarios Municipales, una plaza de Oficial Subcapataz de los Servicios de Conservación del Palacio Municipal y Personal Subalterno, encuadrada en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo Servicios Especiales, Clase Oficios, clasificada con el nivel de proporcionalidad 4, coeficiente 1,7, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

#### SEGUNDA.—Condiciones de los aspirantes

Para optar a la plaza será requisito indispensable pertenecer al Grupo de Administración General, Subgrupo Subalternos y desempeñar plaza de Ujier u Ordenanza de la Plantilla de Funcionarios de Carrera de este Excmo. Ayuntamiento, y haber ingresado por Oposición o Concurso-Oposición en la Administración Local antes de abril de 1976.

#### TERCERA.—Incompatibilidades del cargo

Las comprendidas en los artículos 1 y siguientes de la Ley 20/1982, de 9 de junio, de incompatibilidades en el sector público.

#### CUARTA.—Instancias y admisión

Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición en las que los aspirantes de-

berán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se comprometen a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y a guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Conjuntamente con la instancia deberán presentar los documentos debidamente justificados que acrediten los méritos y servicios alegados, así como una relación-resumen, también ordenada, a fin de facilitar el trabajo de valoración de méritos por parte del Tribunal.

Con arreglo a lo determinado en el Art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se archivará sin más trámite.

#### QUINTA.—Admisión de aspirantes

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el Art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Transcurrido dicho plazo y una vez aceptadas o rechazadas las reclamaciones que pudieran haberse deducido, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria la resolución de la Alcaldía-Presidencia por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos.

#### SEXTA.—Tribunal calificador

El Tribunal calificador se constituirá de la siguiente forma:



*Presidente:*

- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

*Secretario:*

- El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

*Vocales:*

- Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.
- El Jefe del Servicio.
- Un representante designado por la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

La designación de los respectivos representantes de los órganos directivos de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del Instituto de Estudios de Administración Local deberán efectuarse en el plazo de veinte días siguientes al de la recepción de la correspondiente solicitud. Transcurrido este plazo la Corporación podrá o no designar directa y libremente a uno y otro representante, dando cuenta, en su caso, a referida Comunidad o al Instituto de Estudios de Admón. Local.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el Art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del Concurso-Oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

#### SEPTIMA.—*Comienzo y desarrollo del Concurso-Oposición*

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se

puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo. La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Al menos quince días antes de comenzar el primer ejercicio el Tribunal anunciará en el B. O. de Cantabria el día, hora y local en que habrá de tener lugar. La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios se realizará únicamente a través del Tablón de Anuncios de la Corporación, con una antelación mínima de 24 horas.

Cuando cualquiera de los ejercicios requiera más de una sesión para su práctica lo anunciará el Tribunal por el procedimiento indicado con expresión de los aspirantes que quedan convocados para la sesión siguiente.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad, que no habrá de estar caducado.

#### OCTAVA.—*Ejercicios de la fase de Oposición*

Los ejercicios de la fase de Oposición serán tres, de carácter obligatorio para todos los aspirantes.

##### *Primer ejercicio*

Este ejercicio consistirá en contestar oralmente en un período máximo de quince minutos un tema de los dos extraídos al azar entre los cinco que figuran en el programa anejo a la Convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

##### *Segundo ejercicio*

a) Escritura al dictado de un párrafo elegido por el Tribunal.



b) Operaciones sobre las cuatro reglas de Aritmética Elemental.

c) Redactar un parte sobre una incidencia ocurrida en el servicio.

#### *Tercer ejercicio*

Entrevista con el Tribunal sobre un supuesto de las actividades a desarrollar, dentro de la competencia del cargo, en la preparación de un acto de protocolo.

#### *NOVENA.—Calificación de la fase de Oposición*

Los tres ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos cada ejercicio, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de cero a diez para cada uno de los ejercicios.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio.

La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del Tribunal no podrá, en ningún caso, ser superior a tres puntos.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el Tablón de Edictos de la Corporación al día siguiente de efectuarse éstas.

La calificación definitiva de la fase de Oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios, haciéndose igualmente pública en el Tablón de Edictos, así como los nombres de los que, en consecuencia, han de participar en la fase de Concurso.

#### *DECIMA.—Fase de Concurso*

El Tribunal calificará, una vez acreditados documentalmente, los siguientes méritos:

a) Llevar más de dos años desempeñando plaza de Ujier.

b) Desempeñar con carácter accidental la plaza de Oficial Subcapataz que se trata de cubrir.

#### *UNDECIMA.—Calificación de la fase de Concurso*

La calificación final de la fase de Concurso se obtendrá por la suma de las puntuaciones obteni-

das en los méritos a) y b) asignando dos puntos, como máximo, a cada uno de estos apartados.

#### *DUODECIMA.—Puntuación total y definitiva*

La puntuación total y definitiva será la suma de la puntuación final de la fase de Oposición y la obtenida en la de Concurso, y determinará el orden de clasificación final.

#### *DECIMOTERCERA.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento*

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará el nombre del concursante que haya obtenido la máxima puntuación y lo elevará a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Una vez aprobada la propuesta por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el concursante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; si no lo hiciera en el plazo señalado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

#### *DECIMOCUARTA.—Ley reguladora del Concurso-Oposición restringido*

El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este Concurso-Oposición restringido constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta Convocatoria.

En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1.411/1968, de 27 de junio, y demás disposiciones de aplicación.

La presente Convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de abril de 1983.

*El Alcalde,*



## P R O G R A M A

Tema 1.—La Constitución Española vigente. El poder legislativo.

Tema 2.—Derechos y deberes de los españoles en la Constitución.

Tema 3.—El Municipio. Organización y competencias del Municipio de régimen común. Regímenes municipales especiales.

Tema 4.—Los órganos de gobierno municipales. El Alcalde. El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. Las Comisiones informativas.

Tema 5.—Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las entidades locales. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. 736

EXCMO AYUNTAMIENTO DE  
SANTANDER

(Anuncio)

*Convocatoria para cubrir en propiedad, mediante el procedimiento de Concurso-Oposición libre, una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, vacante en la Plantilla de Funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes*

## B A S E S

## PRIMERA.—Objeto de la Convocatoria

Es objeto de la presente Convocatoria la provisión por el procedimiento de Concurso-Oposición libre de una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, vacante en la Plantilla de Funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, encuadrada en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo Técnicos, Clase Técnicos Superiores, clasificada en el nivel de proporcionalidad 10, coeficiente retributivo 5, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

## SEGUNDA.—Condiciones de los aspirantes

De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Adminis-

tración Local, establecidas en el Art. 33 del Texto Articulado Parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, para ser admitidos a las pruebas previas, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Estar comprendido en la fecha de la Convocatoria dentro de la edad mínima de 18 años sin haber cumplido los 60. A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el Art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local u Organismo Autónomo de la Administración, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

## TERCERA.—Incompatibilidades del cargo

Además de las comprendidas en los artículos 1 y siguientes de la Ley 20/1982, de 9 de junio, de incompatibilidades en el Sector Público, y en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en dicha Ley, el cargo es incompatible con cualquier otro remunerado con fondos del Estado, Provincia o Municipio, Sociedad o Empresa que tenga carácter oficial o relación con los citados Organismos, aunque dichas retribuciones tuvieran el carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase. Igualmente se considerará incompatible con la elaboración de cualquier clase de proyecto, prestaciones de servicios, por sí o mediante persona interpuesta, a empresas particulares, dentro de la jurisdicción del Ayuntamiento.

En cuanto a los proyectos y dirección de obras que acepte fuera del término municipal, deberá ponerlo previamente en conocimiento de la Alcaldía, a efectos de autorización de tales trabajos, la cual podrá ser denegada por resolución razonada,



fundada en motivos de interés público. Si esta resolución no se dictase en el plazo de cuarenta y ocho horas, se entenderá tácitamente concedida la autorización.

Las infracciones en esta materia se considerarán como falta muy grave de probidad profesional, a efectos de lo dispuesto en el Art. 106 del Reglamento de Funcionarios, falta que será, en todo caso, determinante de destitución.

#### CUARTA.—*Instancias y admisión*

Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones señaladas en la Base segunda y que se comprometen a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y a guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto del anuncio de la Convocatoria en el B. O. del Estado, en cuyo extracto figurará la oportuna referencia al número y fecha del B. O. de Cantabria, en el que, con anterioridad, se hayan publicado íntegramente la Convocatoria y Bases.

Los sucesivos anuncios referentes a esta Convocatoria, solamente se harán públicos en el B. O. de Cantabria y Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, dando cumplimiento al Real Decreto 712/1982, de 2 de abril.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el Art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Conjuntamente con la instancia deberán presentar los documentos debidamente justificados que acrediten los méritos y servicios alegados, así como una relación resumen, también ordenada, a fin de facilitar el trabajo de valoración de méritos por parte del Tribunal.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de mil pesetas serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

Con arreglo a lo determinado en el Art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane la falta en

el plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciese se archivará sin más trámite.

#### QUINTA.—*Admisión de aspirantes*

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el B. O. de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el Art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Transcurrido dicho plazo y una vez aceptadas o rechazadas las reclamaciones que pudieran haberse deducido, se publicará en el B. O. de Cantabria la resolución de la Alcaldía-Presidencia por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos.

#### SEXTA.—*Tribunal calificador*

El Tribunal calificador se constituirá de la siguiente forma:

##### *Presidente:*

— El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

##### *Secretario:*

— El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

##### *Vocales:*

— Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

— El Ingeniero de Caminos, Jefe del Servicio de Vialidad de este Excmo. Ayuntamiento.

— Un representante del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— Un funcionario de carrera designado por la Corporación Local.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.



La designación de los respectivos representantes de los órganos directivos de los Colegios Profesionales y del Instituto de Estudios de Administración Local, deberán efectuarse en el plazo de veinte días siguientes al de la recepción de la correspondiente solicitud. Transcurrido este plazo, la Corporación podrá o no designar directa y libremente a uno y otro representante, dando cuenta, en su caso, a los Colegios Profesionales o al Instituto de Estudios de Administración Local.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el B. O. de Cantabria, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el Art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas, en todo lo no previsto en estas Bases.

#### SEPTIMA.—*Comienzo y desarrollo del Concurso-Oposición*

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo. La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el B. O. de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Al menos quince días antes de comenzar el primer ejercicio el Tribunal anunciará en el B. O. de Cantabria el día, hora y local en que habrá de tener lugar. La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios se realizará únicamente a través del Tablón de Edictos de la Corporación, con una antelación mínima de 24 horas.

Cuando cualquiera de los ejercicios requiera más de una sesión para su práctica lo anunciará el Tribunal por el procedimiento indicado, con expresión de los aspirantes que quedan convocados para la sesión siguiente.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debi-

damente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad, que no habrá de estar caducado.

#### OCTAVA.—*Ejercicios de la fase de Oposición*

Los ejercicios de la fase de Oposición serán los cuatro siguientes:

##### *Primer ejercicio*

Desarrollar, por escrito, en el tiempo máximo de cuatro horas, tres temas extraídos al azar, uno de cada uno de los tres grupos incluidos en el Temario Anexo.

##### *Segundo ejercicio*

Los opositores analizarán las características urbanísticas existentes en un determinado ámbito urbano de la ciudad, así como su posible desarrollo, en base a un planteamiento y programa de necesidades sociales propuesto por el Tribunal.

En el ámbito anterior, se desarrollará un estudio de ejecución de zona social, deportiva, infantil y/o de recreo, valorándose especialmente su integración en el entorno, funcionalidad y estética del conjunto, así como el detalle y exposición de las características técnicas más determinantes de las obras a realizar.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de cinco horas.

##### *Tercer ejercicio*

Los opositores realizarán un análisis de la problemática viaria existente en una zona determinada de la ciudad, a propuesta del Tribunal. Remodelación vial de la zona urbana supuestamente existente, valorándose especialmente sus posibles soluciones al tráfico, así como la influencia estética y urbanística en el entorno.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de cinco horas.



*Cuarto ejercicio*

Los opositores realizarán un informe técnico, en base a una determinada solicitud de edificación, a propuesta del Tribunal. Análisis de sus incidencias en los planes viarios existentes y/o previstos. Exposición del proceso a seguir en la tramitación del expediente.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de tres horas.

En el segundo, tercero y cuarto ejercicios, los aspirantes podrán consultar cuantos textos tengan por conveniente, valorándose la capacidad de raciocinio, sistemática en el planteamiento, conclusiones formuladas y adecuada interpretación de las normas aplicables.

*NOVENA.—Calificación de la fase de Oposición*

Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos. Cualquier miembro del Tribunal podrá instar que las calificaciones sean secretas, en cuyo caso el número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del Tribunal no podrá, en ningún caso, ser de tres puntos o superior.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el Tablón de Edictos de la Corporación.

La calificación definitiva de la fase de Oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios, haciéndose igualmente pública en el Tablón de Edictos, así como los nombres de los que, en consecuencia, han de participar en la fase de concurso.

*DECIMA.—Fase de Concurso.—Relación de Méritos (Curriculum)*

El Tribunal calificará, una vez acreditados documentalmente, los siguientes méritos:

a) Haber desempeñado, por un tiempo mínimo de dos años, plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, bien como funcionario o contratado, en Ayuntamientos de más de 150.000 habitantes, con nombramiento específico otorgado por la Corporación Municipal, referido a la fecha de presentación de instancias: 1,5 puntos.

b) Haber desempeñado, por un tiempo mínimo de ocho años, la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos: 1,5 puntos.

c) Experiencia, demostrable, en la redacción de proyectos y dirección de obras de urbanización municipales, en Ayuntamientos de más de ciento cincuenta mil habitantes: 1,5 puntos.

*Calificación de la fase de concurso.*—La calificación final de la fase de concurso se obtendrá por la suma de las puntuaciones obtenidas en los méritos a), b) y c), asignando 1,5 puntos, como máximo, a cada uno de estos apartados.

*UNDECIMA.—Puntuación total y definitiva*

La puntuación total y definitiva será la suma de la puntuación final de la fase de Oposición y la obtenida en la de concurso.

*DUODECIMA.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento*

Terminada la calificación de los ejercicios, el Tribunal publicará el nombre del opositor que, entre los que hayan superado todas las pruebas haya obtenido la máxima puntuación y lo elevará a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del Art. 11.2 de la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, el Acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de Edictos, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el Concurso-Oposición se exigen en la Base segunda, y que son:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.



2.º Título o testimonio notarial del mismo, de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, expedido por la Escuela Técnica Superior correspondiente, o el resguardo de pago de los derechos del título. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificar el momento en que terminó sus estudios.

3.º Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º Certificado de conducta ciudadana, en la forma que determina la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.

5.º Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.º Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

7.º Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo. Este certificado deberá ser expedido por el Médico titular de este Excmo. Ayuntamiento en base al reconocimiento y pruebas médicas que, a estos efectos, deberán someterse los aspirantes propuestos por el Tribunal calificador, en el día, lugar y hora, que, previamente, se les señale.

Si el aspirante propuesto tuviese la condición de funcionario público, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentase su documentación o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición. En este caso la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo superado todas las pruebas, figure con mayor puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento. Si no tomase posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

#### DECIMOTERCERA.—*Ley reguladora del Concurso-Oposición*

El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este Concurso-Oposición, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta Convocatoria.

En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1.411/1968, de 27 de junio y demás normas de aplicación, quedando facultado el Tribunal para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la Oposición.

La presente Convocatoria, Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el B. O. del Estado.

Santander, 20 de abril de 1983.

*El Alcalde,*

### PROGRAMA DEL CONCURSO-OPOSICION LIBRE DE INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

#### GRUPO I

##### *Derecho Constitucional y de la Administración*

1.—La Constitución Española de 1978. Análisis de su contenido.

2.—La Administración Autonómica. Las Comunidades Autónomas en el Derecho Español. Análisis general.

3.—El Estatuto de Autonomía para Cantabria. La Diputación Regional. La Asamblea Regional. El Presidente. El Consejo de Gobierno. Competencias.



4.—La Administración Municipal. El Alcalde. La Corporación Municipal. La Comisión Municipal Permanente. Las Comunidades Informativas.

5.—Los funcionarios de Administración Local. Sus deberes, derechos y responsabilidades. Organización interna de las oficinas municipales.

6.—Contribuciones especiales. Fundamento de la imposición. Base imponible. Porcentaje de participación en el coste de las obras.

7.—Impuesto municipal sobre solares. Objeto del gravamen. Terrenos sujetos al impuesto. Conceptos de solar, de terrenos urbanos y de urbanizables programados. Bases imponibles y liquidables. Tipos de gravamen. Registro municipal de solares y terrenos sujetos al impuesto.

8.—Impuesto municipal sobre radicación. Hecho imponible. Exenciones. Base imponible.

9.—Impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos. Objeto del impuesto. Incremento de valor no sujetos. Base de imposición. Determinación del valor corriente en venta. Índices de valoración y sus reglas de aplicación.

## GRUPO II

### *Urbanismo*

1.—Antecedentes de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. La Ley de 12 de mayo de 1965. La Ley de Reforma de la Ley del Suelo de 2 de mayo de 1975. Principios inspiradores de la reforma. Análisis de las diferencias fundamentales.

2.—Clases de planes previstos en la Ley del Suelo. Características fundamentales. El Plan Nacional de Ordenación.

3.—Los planes directores territoriales de coordinación. Determinaciones. Documentación. Tramitación.

4.—Los planes generales municipales de ordenación. Generalidades. Determinaciones. Documentación. Clases. Dotaciones. Tramitación.

5.—Los planes parciales de ordenación. Generalidades. Determinaciones. Documentación. Clases. Dotaciones. Tramitación.

6.—Los estudios de detalle. Generalidades. Documentación. Tramitación. Papel del estudio de detalle en los planes parciales municipales.

7.—Proyecto de urbanización. Generalidades. Documentos. Tramitación.

8.—Los programas de actuación urbanística. Generalidades. Determinaciones. Documentación. Tramitación.

9.—Los planes especiales. Generalidades. Determinaciones. Documentación. Clases y particularidades. Tramitación.

10.—Normas complementarias y subsidiarias de planeamiento. Generalidades. Determinación. Tipos. Documentación. Tramitación. Proyectos de delimitación. Generalidades. Tramitación.

11.—El urbanismo en Santander. Evolución. Plan General de Ordenación. Problemática actual.

## GRUPO III

### *Especialidad profesional*

1.—Movimiento de tierras. Desmontes. Terraplenes. Control de calidad. Problemática existente en zonas urbanas.

2.—Obras de fábrica. Muros de mampostería, de hormigón en masa y armado. Tipología. Problemática existente en zonas urbanas.

3.—Sub-bases y bases en afirmado de carreteras. Prescripciones técnicas generales. Control de calidad.

4.—Ligantes. Tratamientos superficiales y mezclas bituminosas. Prescripciones técnicas generales. Control de calidad.

5.—Alumbrado de vías urbanas. Generalidades. Bases de cálculo. Situación de los puntos de luz.

6.—Tráfico urbano. Generalidades. Métodos de control. Regulaciones semafóricas. Generalidades sobre la problemática existente en la ciudad de Santander.

7.—Transportes urbanos. Gestión. Planificación. Costes y tarifas. Generalidades sobre la problemática existente en la ciudad de Santander.

8.—Redes urbanas de distribución de agua y saneamiento. Generalidades. Tipología. Explotación. Problemática existente en la ciudad de Santander. Su evolución.

9.—Características propias del medio urbano de la ciudad de Santander. Red varia. Zonas verdes y recreativas. Zonas deportivas. Su evolución durante los últimos años. Previsiones futuras.



# Boletín Oficial de Cantabria

Se publica los lunes, miércoles y viernes ↗

Imprenta Regional - General Dávila, 83 - Santander, 1983 • Inscrito en el Registro de Prensa, Secc. Personas Jurídicas: Tomo 13, Folio 202, Núm. 1.003